

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0540-TRA-RI (DR)

Apelación por inadmisión

BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC, apelante

Registro Inmobiliario División Registral (Expediente de origen N° 2008-353)

Marcas y otros signos

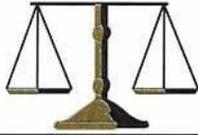
VOTO N° 646-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas del dos de julio del dos mil quince.

Recurso de apelación por inadmisión formulado por el licenciado **José Enrique Porras Thames**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y siete-mil doscientos treinta y siete, registro profesional número 6832, en su condición de apoderado administrativo con poder suficiente de las Corporaciones denominadas **BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC**, cédulas de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis y tres-ciento uno-trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos, en su orden, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las diez horas del ocho de agosto del dos mil catorce

RESULTANDO

PRIMERO. Que el licenciado José Enrique Porras Thames, en su condición de apoderado especial administrativo con poder suficiente de las Corporaciones denominadas **BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC**, cédulas de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis y tres-ciento uno-trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos, inconforme con la resolución dictada por el Registro Inmobiliario de las diez horas del ocho de agosto del dos mil catorce,

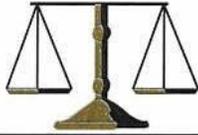


presentó el día veintiuno de agosto de ese mismo año, ante esta Instancia de Alzada, recurso de apelación por inadmisión.

SEGUNDO. Mediante resolución de las ocho horas, quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, este Tribunal solicita a la Dirección del Registro Inmobiliario “ad effectum videndi” que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al recibo de la notificación de dicha resolución, se sirva remitir ante esta Instancia de Alzada el expediente que se lleva en ese Registro, de gestión administrativa, promovida por los recurrente, bajo el número 2008-353-RIM. El Registro, en atención a dicha prevención, mediante oficio número RIM-RE-250-2014, de 20 de octubre del 2014, contesta que el Tomo IV del expediente indicado, se extravió, lo que impide el cumplimiento de la resolución mencionada, hasta que no sea repuesto como en derecho corresponde. Contestación que fue notificada a las empresas recurrentes, mediante resolución de las ocho horas y quince minutos del treinta de octubre del dos mil catorce, concediéndoseles un plazo de tres días hábiles para que manifestaran lo que tuviesen a bien.

TERCERO. En vista que el Registro Inmobiliario, no cumplió con lo requerido en la resolución de prevención de las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, debido a que el tomo IV del expediente número 2008-353-RIM, se extravió, este Tribunal mediante el Voto N° 853-2014 de las trece horas con cuarenta y tres minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce, resuelve: “[...] **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** del conocimiento del recurso de apelación por inadmisión planteado, hasta que el Registro cumpla con la remisión del expediente número 2008-353-RIM, solicitado mediante resolución de prevención dictada por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán con los procedimientos de esta asunto hasta el dictado de su resolución final [...].”

CUARTO. El Registro Inmobiliario, mediante resolución dictada a las ocho horas, quince minutos del trece de enero del dos mil quince, resolvió, “[...] I.- Reponer el Tomo IV del



expediente administrativo número 2008-353 CT. En tal sentido se certifica que las copias con las que se repone el expediente son fieles y auténticas de los originales, según las imágenes escaneadas constante en la base de datos de este Registro. II. Adjuntar copia de la presente resolución al incidente de reposición del Tomo IV del expediente 2008-353 CT. **NOTÍFIQUESE**.- [...]” (Ver folio 65 del Expediente número 2008-353 CT, correspondiente a incidente de reposición del Tomo IV de las diligencias promovidas por el señor Julio Armando Vaquero. Rotulado Expediente número 2014-0540.TRA-RI (DR), AD EFFECTUM VIDENDI, Tomo V1). Siendo, que el Registro Inmobiliario, mediante oficio RIM-CT-0193-2015, de 26 de marzo del 2015 (Ver folio 21 del Expediente 2014-0540-TRA-RI (DR), correspondiente al recurso de apelación por inadmisión), remite expediente original 2008-353-CT, conformado por 5 tomos y 1 incidente).

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. En razón de que el Registro Inmobiliario, Subdirección Catastral, remitió el expediente número 2008-353-CT, mediante oficio RIM-CT-0193-2015, de 26 de marzo del 2015, solicitado mediante resolución de prevención dictada por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, lo procedente es **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Voto N° 853-2014, dictado por este Tribunal a las trece horas con cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce, para ordenar que la Jueza Tramitadora continúe con los trámites de admisibilidad correspondiente.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, **SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Voto N° 853-2014, dictado por este Tribunal a las trece horas con cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce, para que la Jueza Tramitadora



continúe con los trámites de admisibilidad correspondiente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este Órgano.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora